

**TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE
CUNDINAMARCA
SALA CIVIL - FAMILIA**

MAGISTRADO PONENTE	: PABLO IGNACIO VILLATE MONROY
CLASE PROCESO	: COMPETENCIA DESLEAL
DEMANDANTES	: EMCOCLAVOS S.A.
DEMANDADOS	: METALTEK S.A.
RADICACIÓN	: 25269-31-03-001-2017-00112-03
DECISIÓN	: NIEGA CASACIÓN

Bogotá D.C., tres de diciembre de dos mil veinte.

La sociedad METAL TEK S.A., en liquidación, a través de su apoderada, interpuso recurso extraordinario de casación contra la sentencia proferida por este Tribunal el día 18 de septiembre de 2020, que confirmó la sentencia de primera instancia.

El artículo 337 del Código General del Proceso, al regular la oportunidad y legitimación para interponer el recurso de casación, establece que *"...podrá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación de la sentencia. Sin embargo, cuando se haya pedido oportunamente adición, corrección o aclaración, o estas se hicieren de oficio, el término se contará desde el día siguiente al de la notificación de la providencia respectiva"*.

La sociedad METAL TEK S.A., a través de su apoderada, en tiempo solicitó la aclaración, adición y corrección de la sentencia del Tribunal, peticiones que fueron resueltas en providencia proferida el 30 de octubre de 2020, notificada por estado el día 3 de noviembre de 2020, por lo cual, dando aplicación a lo dispuesto por el artículo 337 de la normativa procesal, el término de cinco (5) días para

presentar en forma oportuna el recurso extraordinario de casación, venció el 10 de noviembre de 2020, al cierre del horario judicial.

Sin embargo, el escrito a través del cual se formuló el recurso extraordinario, se entregó a la secretaría de la Sala el día 11 de noviembre de 2020, es decir, cuando el término otorgado por la norma ya había precluido, en virtud de lo cual, la secretaría del Tribunal en informe que antecede, indicó que el recurso de casación fue presentado en forma extemporánea.

Siendo extemporáneo el recurso habrá de ser negado y en consecuencia el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca,

RESUELVE:

NEGAR el recurso extraordinario de casación formulado por METAL TEK S.A., en liquidación, a través de su apoderada, contra la sentencia proferida por este Tribunal el día 18 de septiembre de 2020.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

Pablo Ignacio Villate Monroy
PABLO IGNACIO VILLATE MONROY

Magistrado